Articulo 1 °.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 58 y 20.3 f) de la misma Ley este Ayuntamiento establece la "Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimentos y aceras en la vía pública" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2°.- Obligados al pago.

l.- Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen. los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren. el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el articulo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado zanjas.

Articulo 3°.- Cuantía.

l.- La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en el art. 6 de la ordenanza reguladora de la Tasa por concesión de :Licencias Urbanísticas.

Articulo 3° Bis.- Fianzas por apertura de zanjas y calicatas.

l.- Para responder de la reposición de pavimento, con motivo de la apertura de zanjas o calicatas para reparación de averías, nuevas acometidas de agua, gas y electricidad, atarjeas, tendido de cables y tuberías, colocación de rieles o póster o para suprimir instalaciones existentes y otras de construcción o supresión de pasos de carruajes y otras necesidades no especificadas, se exigirá el deposito de las siguientes fianzas:

CLASE DE PAVIMENTO	FIANZA POR METRO LINEAL
Terrazo	4,72 €
Empedrado	25,02 €
Riego Asfáltico	21,65 €
Blindado	32,46 €
Acerado	25,70 €
Losa de piedra	33,82 €
Adoquinado	32,82 €

Articulo 4°.- Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta Tasa.

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta lo datos formulados por el interesado.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no facultará para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si esta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.- Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas estas, deberán seguir sin interrupción.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de agua, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal. con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón. de la urgencia.

7.- La reparación del pavimento o terreno removido será del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza.

8.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la reparación o demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la reparación, demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

9.- Si transcurrido el plazo autorizado la calicata continua abierta o no queda totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, la Oficina de Obras lo comunicará al negociado de rentas a efectos de liquidar nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 5.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Recaudación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación. en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.000.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria de veintinueve de noviembre de dos mil uno y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jódar, 31 de Diciembre de 2.001

EL ALCALDE LA SECRETARIA